

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: GENIS ADELA CASTRO RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00228-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Reparación Directa, respecto de los demandantes, GENIS ADELA CASTRO RODRIGUEZ en representación propia y de sus menores hijos LORRAINE GISETT Y STEVENSON JAVIER GUERRA CASTRO; ELDER ALEXIS, BREINER ALFONSO Y JAIDER FARID GUERRA CASTRO, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

En cuanto al demandante, señor ALFONSO PEROZA SILGADO, no se admitirá la demanda, por cuanto no se anexo a ella, el poder debidamente otorgado, conforme lo establece el artículo 77 del C. de P. C.

En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Cesar y, a la Fiscalía General de la Nación – Director Administrativo y Financiero, Seccional Cesar, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconócesele personería al Doctor JASSID EDUARDO NAMEN UHIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en los poderes visibles a folios 14, 18, 21 y 24 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **28 AGO. 2013**

mrp

Por anotación en ESTADO No. **011**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


Jerson de la Cruz
SECRETARIO